



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023-MPCH/A

Chiclayo, 13 de julio de 2023.

**VISTO:**

El Informe Legal N° 808-2023-MPCH-GAJ, de fecha 10 de julio de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°074-2023-MPCH/GPPM, de fecha 07 de julio de 2023, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Oficio N° 01-013-0000000173-2023, de fecha 07 de julio de 2023, del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, el Dictamen N° 105-2023-MPCH-CDE, de fecha 12 de julio de 2023, de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, el Dictamen N° 106-2023-MPCH-CPPM, de fecha 12 de julio de 2023, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Dictamen N° 107-2023-MPCH-CTM, de fecha 12 de julio de 2023, de la Comisión Permanente de Tributación Municipal, el Dictamen N°108-2023-MPCH-CAJCI, de fecha 12 de julio de 2023, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos y Control Institucional, la Citación a Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 12 de julio de 2023, la Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 13 de julio de 2023, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo II del Título Preliminar, establece que la autonomía conferida por la Constitución Política del Perú a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en el artículo IV del Título Preliminar, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el artículo 9° inciso 8 señala que corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, disponiendo en el artículo 40°, que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa y que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; Que, la citada Ley N° 27972, en el artículo 46° señala que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, en el artículo 17°, numeral 17.1, literal a), señala que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial de conformidad con la Constitución Política del Estado;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70°, señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú señala que los Gobiernos Locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, ello en concordancia con el artículo 40 de la Ley N° 27972, y el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en adelante el T.U.O. del C.T., dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley; Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, interpretando la normativa descrita, y conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sobre las facultades y competencias atribuidas a los gobiernos locales en materia de cobros y beneficios tributarios y no tributarios, tenemos, al Artículo 46° que señala que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; disponiendo además que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos, demolición, entre otros, en el Artículo 69°, se establece que constituyen rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios, así también el Artículo 73° precisa que, las municipalidades, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en Tránsito, circulación y transporte público, del mismo modo, el artículo 81° establece como Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, el controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo;

Que, el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria aprobado con Resolución de Alcaldía N° 011/2004-GPCH/A, de fecha 03 de diciembre del 2004, establece en su Artículo 4°, que el SATCH, tiene por finalidad organizar y ejecutar la administración, recaudación y fiscalización de todos los ingresos tributarios de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, así como organizar y ejecutar la recaudación de las multas administrativas;

Que, mediante el Oficio N° 01-013-0000000173-2023, de fecha 07 de julio de 2023, la Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo - SATCH remite el proyecto de: "Ordenanza Municipal que establece incentivos y beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes y/o administrados de Chiclayo", con la finalidad se eleve al Concejo Municipal para su aprobación;

Que, a través del Dictamen N°105-2023-MPCH-CDE, de fecha 12 de julio de 2023, de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, se dictamina por unanimidad: "Pase al Pleno del Concejo Municipal para su debate y de

corresponder su aprobación el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece incentivos y beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes y/o administrados de Chiclayo";

Que, el Dictamen N°106-2023-MPCH-CPPM, de fecha 12 de julio de 2023, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, dictamina por unanimidad: "Pase al Pleno del Concejo Municipal para su debate y de corresponder su aprobación el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece incentivos y beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes y/o administrados de Chiclayo";

Que, el Dictamen N°107-2023-MPCH-CTM, de fecha 12 de julio de 2023, de la Comisión Permanente de Tributación Municipal, dictamina por unanimidad: "Pase al Pleno del Concejo Municipal para su debate y de corresponder su aprobación el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece incentivos y beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes y/o administrados de Chiclayo";

Que, el Dictamen N° 108-2023-MPCH-CAJCI, de fecha 12 de julio de 2023, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos y Control Institucional, dictamina por unanimidad: "Pase al Pleno del Concejo Municipal para su debate y de corresponder su aprobación el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece incentivos y beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes y/o administrados de Chiclayo";

Que, el Acuerdo Municipal N°047-2023-MPCH/A, de fecha 13 de julio de 2023, durante la Sesión Extraordinaria se acordó por mayoría la aprobación de la emisión de la "Ordenanza Municipal que establece incentivos y beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes y/o administrados de Chiclayo".

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; aprueba por MAYORÍA, lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O ADMINISTRADOS DE CHICLAYO**

**ARTÍCULO 1°.- OBJETO**

La presente Ordenanza Municipal tiene como objetivo establecer beneficios a fin de facilitar a la generalidad de contribuyentes y/o administrados de Chiclayo, el cumplimiento del pago de sus obligaciones con la Entidad Municipal, promoviendo e incentivando la puntualidad en el pago de las obligaciones tributarias y no tributarias.

**ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza Municipal es de aplicación a la generalidad de contribuyentes y/o administrados de Chiclayo.

**CAPÍTULO I  
INCENTIVO AL PAGO PUNTUAL**

**ARTÍCULO 3°.- SORTEO DE PREMIOS**

Aprobar el sorteo de premios entre los contribuyentes y/o administrados de Chiclayo, que hayan cumplido con pagar todas sus deudas tributarias y no tributarias incluidas el año 2023, los premios a sortear son:

Una (01) Laptop	Un (01) juego de comedor
Una (01) Cocina	Un (01) juego de muebles de sala
Una (01) Lavadora	Diez (10) Gift Card de S/ 300.00

Las bases del sorteo serán aprobadas por el SATCH y publicadas en su página web.

**CAPÍTULO II  
BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

**ARTÍCULO 4°.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL AÑO 2023.**

Para el cumplimiento de las obligaciones tributarias del año 2023, se establecen los siguientes descuentos:

REQUISITO	ARBITRIOS MUNICIPALES	INTERESES MORATORIOS	MULTAS TRIBUTARIAS
Por el Pago de la totalidad de la deuda tributaria del año 2023 (Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales) (**)	15%	100%	100%
Por el Pago de la totalidad de Arbitrios Municipales del año 2023. (***)	8%	100%	-

(\*) Aplicable también para aquellos contribuyentes que mantiene deuda por Arbitrios Municipales habiendo cancelado los impuestos con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

(\*\*) Aplicable para aquellos contribuyentes que teniendo deuda de impuestos deciden pagar solo arbitrios o gozan del beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial (Pensionista y Adulto Mayor no Pensionista)

**ARTÍCULO 5°.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS AÑOS 2019 AL 2022.**

Para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los años 2019 al 2022, se establecen los siguientes descuentos:

REQUISITO	ARBITRIOS MUNICIPALES	INTERESES MORATORIOS	MULTAS TRIBUTARIAS
Por el pago de la totalidad de la deuda tributaria de los años 2019 al 2022 (Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales)	30%	100%	100%
Por el pago de la totalidad de la deuda tributaria del año 2019 (Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales)	25%	100%	100%
Por el pago de la totalidad de la deuda tributaria del año 2020 (Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales)	20%	100%	100%
Por el pago de la totalidad de la deuda tributaria del año 2021 (Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales)	15%	100%	100%
Por el pago de la totalidad de la deuda tributaria del año 2022 (Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales)	10%	100%	100%

**ARTÍCULO 6°.- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS AÑOS ANTERIORES AL 2019**

Para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los años anteriores al 2019,

se establecen los siguientes descuentos:

REQUISITO	ARBITRIOS MUNICIPALES	INTERESES MORATORIOS	MULTAS TRIBUTARIAS
Por el pago de la totalidad de la deuda tributaria de los años anteriores al 2019 (Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales)	60%	100%	100%

**CAPÍTULO III  
BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS**

**ARTÍCULO 7°.- INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

Para las papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, se establecen los siguientes descuentos:

TIPO DE INFRACCIÓN	PERIODO	DESCUENTOS
LEVES / GRAVES	Impuestas hasta el 31 de diciembre de 2018	85%
LEVES / GRAVES	Impuestas desde el 1° de enero del 2019 al 31 de diciembre de 2022	75%
MUY GRAVES (*)	Impuestas hasta el 31 de diciembre de 2018	75%
MUY GRAVES (*)	Impuestas desde el 1° de enero del 2019 al 31 de diciembre de 2022	65%

El presente beneficio aplica para las Papeletas de Infracción de Tránsito de tipo LEVES, GRAVES y MUY GRAVES, aun si, cuenten con Resolución de Sanción emitida y notificada, o con Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

(\*) QUEDAN EXCEPTUADAS LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO TIPIFICADAS CON LOS CÓDIGOS: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 Y M42.

**ARTÍCULO 8°.- INFRACCIONES IMPUESTAS POR ACCIONES DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AL TRANSPORTE PÚBLICO.**

Para todas las infracciones impuestas por acciones de control y fiscalización al transporte público, se establecen los siguientes descuentos:

PERIODO	DESCUENTOS
Infracciones impuestas hasta el 31 de diciembre de 2018	85%
Infracciones impuestas desde el 1° de enero del 2019 al 31 de diciembre de 2022	75%

**ARTÍCULO 9°.- MULTAS ADMINISTRATIVAS**

Para todas las Multas Administrativas, se establecen los siguientes descuentos:

PERIODO	DESCUENTOS
Impuestas hasta el 31 de diciembre de 2018	85%
Impuestas desde el 1° de enero del 2019 al 31 de diciembre de 2022	75%

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 10°.-** En los casos que exista el internamiento de un vehículo en el Depósito Municipal o del SATCH, deberán acogerse a los procedimientos establecidos en las normas municipales vigentes.

**ARTÍCULO 11°.-** El acogimiento a los beneficios respecto de papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito no exime al infractor de las sanciones no pecuniarias que las mismas hayan acarreado.

**ARTÍCULO 12°.-** Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza Municipal, no alcanzan aquellas personas que inician trámite de prescripción de deuda dentro de la vigencia de la misma.

**ARTÍCULO 13°.-** Si la deuda se encuentra en cobranza coactiva, debe realizarse el pago por gastos y costas procesales y administrativos.

**ARTÍCULO 14°.-** Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza Municipal son válidos, por lo que no son materia de compensación ni devolución.

**ARTÍCULO 15°.-** El cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias, acogiéndose a los beneficios previstos en la presente Ordenanza Municipal, implicará el desistimiento de cualquier trámite contencioso y/o no contencioso, así como el desistimiento automático de los recursos impugnatorios y/o solicitudes de suspensión de la cobranza coactiva presentadas o en trámite, relacionado con la deuda pagada ante el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo - SATCH y/o en la Municipalidad Provincial de Chiclayo - MPCH, procediendo a su respectivo archivo.

**ARTÍCULO 16°.-** Por el pago a través del Virtual SATCH se otorgará un descuento adicional del 5% a los beneficios otorgados de la deuda tributaria y no tributaria.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- VIGENCIA DE LA NORMA**

La presente Ordenanza estará vigente a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 30 de setiembre de 2023.

**SEGUNDA.- PUBLICACIÓN**

Encargar al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo su publicación en el diario regional de mayor circulación, así como a la Subgerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadística de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (MPCH) la difusión y publicación en su portal web www.municipichiclayo.gob.pe

**TERCERA.- CUMPLIMIENTO**

Encargarse al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo - SATCH, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza Municipal.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
  
 Dra. Julietta Cubas Carranza  
 ALCALDESA